



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se hace público que, el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (Expediente 4410/2025).

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 154, de 14 de agosto de 2025.

Durante el periodo de exposición pública se registraron dos reclamaciones contra la aprobación del citado expediente.

En sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento, celebrada el 9 de octubre de 2025, se resuelven las reclamaciones presentadas y se acuerda aprobar definitivamente, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, una vez incorporadas a la misma las rectificaciones derivadas de la reclamación estimada, con la redacción que a continuación se recoge.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal con la modificación aprobada.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Nº 6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula la tasa por expedición de documentos administrativos conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber obtenido beneficio judicial en este sentido respecto a los expedientes que deben surtir efecto en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados como beneficiarios de justicia gratuita.

b) Así mismo, disfrutará de exención el personal al servicio de este Ayuntamiento por la tramitación de instancias o comunicaciones de régimen interno. Igualmente estarán exentos de esta tasa los representantes políticos por las instancias, comunicaciones y solicitudes de acceso a expedientes que presenten en el ejercicio de su actividad en esta Corporación, así como los representantes de las asociaciones debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento, en las cuestiones referidas a esa asociación.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el artículo siguiente.

1. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

Artículo 6º.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º:

- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la Secretaría general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas.....16,00 €/bastanteo.

Epígrafe 2º:

- Informes técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico.....90,00 €/informe.

- Licencia para perros potencialmente peligrosos.....60,00 €/licencia.

- Licencia de armas.....60,00 €/licencia.

Epígrafe 3º:

- Informes de actuación policial sobre asuntos no comprendidos en las competencias propias de la Policía Local sobre seguridad ciudadana.....10'20 €/informe.

Epígrafe 4º:

- Copia de planos y otros documentos urbanísticos:

• Copia A4 0,10 €

• Copia A3 0,50 €

• Copia A2 1,00 €

• Copia A1 2,00 €

• Copia A0 3,00 €

• Formato no incluido entre los anteriores: la tasa coincidirá con el precio cobrado al Ayuntamiento de Fuensalida por el profesional externo contratado al efecto.

El total de la tasa a abonar por el sujeto pasivo será el resultado de multiplicar el número de copias realizadas por la correspondiente tarifa por dos en concepto de gastos de gestión (nº copias x ...€ x 2).

- Tasa por elaboración de planos.....20,00 €/plano.

Epígrafe 5º:

a) Certificados de empadronamiento, empadronamiento conjunto, residencia, convivencia, morador único y de baja en padrón..... 1,00 €/certificado.

b) Certificados de empadronamiento con referencia a ejercicios anteriores a 199610,00 €/certificado.

c) Los certificados de bienes y propiedades a presentar para solicitudes de justicia gratuita o a presentar ante Servicios Sociales serán gratuitos.

Epígrafe 6º:

Por tramitación de expediente de matrimonio civil:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Fuensalida con más de seis meses de antigüedad a la fecha de la solicitud que inicia el expediente80,00 €.

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Fuensalida310,00 €.

Epígrafe 7º:

- Expedición de la tarjeta municipal "Soy de Fuensalida"..... 11,50 € (*)

- Renovación de la tarjeta municipal "Soy de Fuensalida"..... 6,50 €. (*)

(*) Considerando que la tarjeta de referencia tiene una vigencia de un año desde la fecha de expedición, la misma deberá renovarse anualmente, si su poseedor desea seguir beneficiándose de ella. De este modo, una vez expedida la tarjeta por primera vez (por 11,50 €), podrá renovarse anualmente (por 6,50 €), siempre que tal renovación se inste como máximo dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento de ese plazo de un año. En caso de no instarse la correspondiente renovación en el plazo que se acaba de indicar, el interesado deberá instar la expedición de una nueva tarjeta, abonando en este caso la tasa por expedición de dicha tarjeta por importe de 11,50 €."

Artículo 7º.Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2 de artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal.

**Artículo 8º.Gestión.**

1. La tasa se gestiona por el Ayuntamiento de Fuensalida.
2. La gestión de la presente tasa se gestiona a través de autoliquidación.
3. Cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los expedientes sujetos al presente tributo, se presentará la consiguiente autoliquidación de la tasa.
4. El ingreso de la tasa se realizará a través de las Entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Fuensalida y será requisito indispensable la acreditación del pago para la tramitación del expediente o solicitud.
5. El abono de la tasa no implicará, en ningún caso la concesión de licencia o aprobación del expediente lo cual será completamente independiente del abono del tributo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Fuensalida, 30 de octubre de 2025.-El Alcalde, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-5383